



Estado Plurinacional de Bolivia

Hacia un futuro mejor, con el trabajo digno

**COPIA LEGALIZADA**



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 711/14.**

La Paz, 23 de octubre de 2014.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 233 de la Constitución Política del Estado establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que los incisos c) y d) del artículo 61 del Estatuto del Funcionario Público, establecen que la ex Superintendencia del Servicio Civil era la entidad encargada de supervisar y vigilar la correcta implantación de la carrera administrativa, así como de vigilar el proceso de aplicación plena de la Ley N° 2027.

Que el inciso k) del artículo 61 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público otorga a la ex Superintendencia del Servicio Civil la atribución de certificar y autorizar a las entidades privadas especializadas que puedan prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público.

Que por Resolución Administrativa SSC-002/2002 de 28 de enero de 2002 la extinta Superintendencia General del Servicio Civil, aprobó el Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en la Selección de Personal para el Sector Público.

Que el artículo 55 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, que modifica el artículo 139 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, establece la extinción de la Superintendencia de Servicio Civil y que sus atribuciones serán asumidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Que por Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC-0357/2014 de 10 de septiembre de 2014, la Dirección General del Servicio Civil justifica la pertinencia de aprobar el Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en Selección de Personal para el Sector Público a efectos de dar cumplimiento a la recomendación de Auditoría y posibilitar su inmediata aplicación.

Que es necesario establecer el procedimiento para la certificación y autorización a las entidades privadas especializadas que puedan prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público que permita al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas a través de la Dirección General del Servicio Civil, ejercer y aplicar las atribuciones otorgadas por la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

Que el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establece que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen entre sus atribuciones emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

**POR TANTO:**



El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en aplicación de las facultades conferidas por ley. -----

**RESUELVE:**-----

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en Selección de Personal para el Sector Público" en sus 12 artículos y tres Disposiciones Finales, cuyo texto adjunto forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial. -----

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSC-00212002 de 28 de enero de 2002 emitida por la extinta Superintendencia General del Servicio Civil. ----

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la mesa de partes de la oficina de la Dirección General del Servicio Civil. -----

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General del Servicio Civil queda encargada de cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en Selección de Personal para el Sector Público y difundir dicha norma a las entidades públicas comprendidas dentro de su alcance. -----

Regístrese, publíquese y archívese. -----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES CONFORME: Fdo. Benito Rodríguez Carbajal, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 24 de octubre de 2014



*Marcelino Erqueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL



711/14  
23 OCT 2014



## REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS EN SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 1. (Objeto).** El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento de autorización y certificación a las entidades privadas especializadas en prestar servicios de selección de personal en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal para entidades del sector público.

**Artículo 2. (Competencia) I.** El inciso k) del artículo 61 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público otorga a la ex Superintendencia del Servicio Civil la atribución de certificar y autorizar a las entidades privadas especializadas que puedan prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público.

II. Esa atribución es asumida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en virtud a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 071 que, entre otros, regula el proceso de transferencia de las funciones, atribuciones y competencias de la Superintendencia del Servicio Civil al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

III. El señalado artículo 55 modifica el artículo 139 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y establece "Se extingue la Superintendencia de Servicio Civil, sus atribuciones serán asumidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en un plazo de sesenta (60) días".

**Artículo 3. (Definiciones)** Para los fines del presente Reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Declaración Jurada:** Acto jurídico que realiza el Representante Legal de la entidad privada afirmando la veracidad de la información proporcionada al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.
- b) **Autorización:** Acto administrativo por el cual el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas habilita a las entidades privadas para que presten servicios de selección de personal a las entidades públicas.
- c) **Certificado:** Documento emitido por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas en el cual se acredita que las entidades privadas, están registradas en la Dirección General del Servicio Civil y autorizadas para prestar servicios de selección de personal a las entidades públicas.
- d) **Suspensión Temporal:** Acto administrativo por el cual se deja sin efecto temporalmente la autorización otorgada a las entidades privadas por infracciones al presente Reglamento.
- e) **Revocatoria:** Acto administrativo por el cual se deja sin efecto definitivamente la autorización otorgada a las entidades privadas por contravenciones al presente Reglamento o a las disposiciones vigentes que regulan la gestión de recursos humanos en el sector público.

**Artículo 4. (Requisitos para la Autorización) I.** Para obtener la autorización, las entidades privadas deberán presentar:

- a) Una nota de solicitud formal dirigida al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.



*[Handwritten signature]*





- b) El formulario de solicitud (impreso y en medio magnético) y sus anexos debidamente llenados, firmado y rubricado en todas las páginas por el representante legal de la entidad solicitante.
- c) El formulario señalado en el inciso anterior incluye un formato de declaración jurada y de carta de compromiso de aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y los instructivos que emita el Órgano Rector, formatos que deberán ser debidamente llenados y suscritos por el representante legal de la entidad solicitante.
- d) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad privada y fotocopia de su registro en el órgano competente.
- e) Fotocopia del poder que acredita la condición del representante legal de la entidad solicitante y su documento de identidad.

II. Los datos requeridos en el presente artículo deberán estar respaldados por documentos originales en custodia de las entidades privadas, pudiendo la Dirección General del Servicio Civil comprobar en cualquier momento la veracidad de los mismos.

**Artículo 5. (Proceso de Autorización)** Para la autorización de entidades privadas.

- a) Una vez recibida la solicitud, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas derivará los antecedentes a la Dirección General del Servicio Civil para que proceda a su revisión en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- b) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4, la Dirección General del Servicio Civil emitirá un informe técnico con el detalle del análisis de la documentación presentada por la entidad privada y lo pondrá a consideración del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas para que en el plazo de diez (10) días hábiles suscriba la Resolución Administrativa correspondiente.
- c) La Resolución Administrativa de Autorización, será custodiada por la Dirección General del Servicio Civil para respaldo de la emisión de las certificaciones posteriores.
- d) Toda autorización se mantendrá vigente mientras no existan causales de suspensión temporal o de revocatoria.
- e) La autorización que otorga el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas a las entidades privadas, de ninguna manera las libera del cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios dentro de su proceso de contratación por las entidades públicas.

**Artículo 6. (Rechazo)** En caso de ser desfavorable el resultado de la verificación de la información, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas rechazará la solicitud justificando los motivos y devolverá los antecedentes a la entidad solicitante para que subsane lo observado.

**Artículo 7. (Proceso de certificación)** Para cada servicio de selección de personal que una entidad privada ya autorizada desee prestar, debe realizar la solicitud al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas para que a través de la Dirección General del Servicio Civil, en el plazo de tres (3) días hábiles, extienda una Certificación donde se detalle la fecha de extensión del mismo y el nombre de la entidad pública a la que prestará el servicio. Este documento permitirá a la entidad privada participar como proponente en un trabajo por licitación pública, invitación directa o cualquier otra modalidad de contratación establecida por el sector público.



*[Handwritten signature]*





Artículo 8. (Prohibición) Las entidades privadas que no estén autorizadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, no podrán prestar servicios de selección de personal a las entidades del sector público.

Artículo 9. (Responsabilidad) I. Las Máximas Autoridades Ejecutivas o las autoridades facultadas para contratar los servicios de las entidades privadas especializadas en prestar servicios de selección de personal, que hayan contratado empresas no autorizadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en la Ley N°1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.

II. Con el propósito de evitar sanciones posteriores, la entidad pública debe exigir a las entidades privadas que pretendan prestar el servicio, la presentación de la Certificación debidamente actualizada que garantice su vigencia.

Artículo 10. (Evaluación y Control) I. Cada proceso de selección de personal conducido mediante contratos con entidades privadas será evaluado por la entidad pública contratante, utilizando para este fin el formulario elaborado por la Dirección General del Servicio Civil. Este formulario recoge las principales etapas del proceso de selección de personal establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. Cada una de estas etapas tendrá una valoración relacionada con la calidad del servicio.

II. Esta evaluación deberá ser realizada por la entidad pública contratante y remitida a la Dirección General del Servicio Civil dentro de los diez (10) días posteriores a la designación de las servidoras o servidores públicos seleccionados. En caso de incumplimiento, la Dirección General del Servicio Civil podrá observar el proceso de selección respectivo y de no ser cumplido este requisito no lo convalidará.

III. La Dirección General del Servicio Civil revisará y registrará los resultados de dicha evaluación y posteriormente, cuando reciba las solicitudes de la entidad pública para la incorporación a la carrera administrativa de las servidoras o servidores públicos seleccionados mediante este proceso, comparará resultados bajo las siguientes posibilidades:

- a) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es favorable, y se confirma en la revisión del proceso por parte de la Jefatura de la Función Pública y Registro Plurinacional dependiente de la Dirección General del Servicio Civil, se comunicará a la entidad privada los resultados coincidentes de la evaluación y como consecuencia se mantendrá su autorización para prestar servicios de selección de personal en el sector público.
- b) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es favorable, y en la revisión del proceso por parte de la Jefatura de la Función Pública y Registro Plurinacional dependiente de la Dirección General del Servicio Civil se verifica la existencia de fallas u omisiones, se procederá de la siguiente manera:
  - i. Se comunicará a la entidad pública las fallas u omisiones detectadas en el proceso y las consecuencias que se deriven de ellas.
  - ii. Se comunicará a la entidad privada prestadora del servicio las fallas u omisiones detectadas y las consecuencias que se deriven de ellas.
  - iii. En caso de que las fallas u omisiones detectadas no sean subsanables y deriven en la no convalidación del proceso, con la consiguiente no incorporación a la carrera administrativa de uno o más de los servidores públicos seleccionados en el mismo, la Dirección General del Servicio Civil a través del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y



*[Handwritten signature]*





Cooperativas, presentará un informe a la Contraloría General del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente.

- c) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es desfavorable, y en la revisión del proceso por parte de la Jefatura de la Función Pública y Registro Plurinacional dependiente de la Dirección General del Servicio Civil se verifica que no existen fallas u omisiones y se incorpora a todos los funcionarios a la carrera administrativa, se procederá de la siguiente manera:
- i. Se comunicará a la entidad pública que no se evidenciaron las fallas u omisiones reportadas en el formulario de evaluación.
  - ii. Se comunicará a la entidad privada prestadora del servicio que no se detectaron las fallas u omisiones reportadas.
- d) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es desfavorable, y en la revisión del proceso por parte de la Jefatura de la Función Pública y Registro Plurinacional dependiente de la Dirección General del Servicio Civil se confirma que existieron fallas u omisiones que derivan en la no convalidación del proceso o la no incorporación de alguna servidora o servidor público a la carrera administrativa, se informará a la entidad privada las consecuencias que correspondan y se presentará el respectivo informe a la Contraloría General del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente.

**Artículo 11. (Naturaleza del Servicio)** I. Las empresas privadas especializadas en selección de personal, como actores fundamentales en los procesos de reforma institucional, deben asegurar la más alta calidad en la prestación de sus servicios como asesoras de las entidades públicas que las contratan.

II. Las empresas privadas, al cumplir el rol de colaboradores administrativos y llevar adelante procesos de selección basados en convocatorias públicas y concursos de mérito ecuanímenes, transparentes y competitivos, deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes para el sector público y respetar lo dispuesto en los reglamentos específicos de personal de las entidades contratantes.

III. Lo anteriormente mencionado deberá ser comprobado mediante la presentación de informes satisfactorios por parte de las entidades públicas y la posterior convalidación del proceso de selección de personal e incorporación de las servidoras y servidores públicos a la carrera administrativa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**Artículo 12. (Consecuencias del Servicio)** I. En caso de que se detecten fallas en los procesos, incumplimiento de las disposiciones o resultados insatisfactorios, las entidades privadas estarán sujetas a las siguientes consecuencias:

- a) La Dirección General del Servicio Civil, a través del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dirigirá una nota de advertencia a las entidades privadas cuando se evidencien fallas u omisiones en el procedimiento, siempre que las mismas no tengan consecuencias sobre la incorporación a la carrera administrativa de las y los servidores públicos así contratados.
- b) La Dirección General del Servicio Civil, a través del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, suspenderá temporalmente a la entidad privada con la no emisión de Certificaciones durante el lapso de tres meses, en los siguientes casos:



- i. Repetición por segunda vez de las mismas u otras fallas u omisiones en el procedimiento.
  - ii. Servicio que presente fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de una o más de las servidoras o servidores públicos contratados.
- c) La Dirección General del Servicio Civil, a través del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, suspenderá temporalmente a la entidad privada con la no emisión de la Certificación durante el lapso de un año, en los siguientes casos:
- i. Repetición por tercera vez de las mismas u otras fallas u omisiones en el procedimiento
  - ii. Servicio que por segunda vez presente fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de una o más de las servidoras o servidores públicos contratados.
- d) La Dirección General del Servicio Civil, a través del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, revocará en forma definitiva la autorización a la entidad privada para prestar servicios de selección de personal en el sector público, en los siguientes casos:
- i. Servicio que por tercera vez presente fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de una o más de las servidoras o servidores públicos contratados.
  - ii. Por proporcionar información falsa en la Declaración Jurada.
  - iii. Cuando la resolución de un recurso jerárquico interpuesto por un aspirante a uno de los puestos convocados, establezca la existencia de fraude o dolo por parte de la entidad privada.
- II. La revocatoria de la autorización de una entidad privada será comunicada a su representante legal por la Dirección General del Servicio Civil, a través de Resolución Administrativa suscrita por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.
- III. La entidad privada podrá impugnar dicha Resolución conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**Segunda.** En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Reglamento, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

**Tercera.** La Dirección General del Servicio Civil del Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, queda encargada de la revisión y actualización del presente Reglamento cuando así se requiera, para su aprobación por las instancias correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

